

1682



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

T0/556

2023-10-4-0000916

//arg

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **20 JUN. 2024**

VISTO: la solicitud formulada por MANGLE S.A. para la construcción y explotación de dos terminales portuarias sobre el Río de la Plata, en el Paraje Martín Chico, en el Departamento de Colonia;-----

RESULTANDO: I) que la referida empresa acreditó vinculación jurídica con el Padrón N° 21.523 de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, paraje Martín Chico, y solicitó en Concesión una fracción del álveo público del Río de la Plata adyacente a ese padrón para la construcción de las obras e instalación de la infraestructura necesarias para el desarrollo de las terminales en cuestión;-----

II) que las citadas terminales tienen en primera instancia y como principal objetivo el trasbordo de cargas (graneles sólidos) que llegan por barcaza provenientes de la Hidrovía Paraná-Paraguay y eventualmente de la Hidrovía del Río de la Plata aguas arriba de Salto Grande;-----

III) que MANGLE S.A. presentó ante la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas el anteproyecto básico de ingeniería de las obras portuarias que proyecta realizar;-----

IV) que el 5 de diciembre de 2023 se celebró la Audiencia Pública en los términos establecidos en el artículo 177 del Código de Aguas sin que se hayan presentado oposiciones;-----

CONSIDERANDO: I) que el proyecto de las terminales portuarias propuesto resulta de interés para el Estado en la medida que contribuye al desarrollo de infraestructura para la zona y la dinamización del mercado regional;-----

2023-10-4-0000916

II) que corresponde otorgar una Concesión para la construcción y explotación de dos terminales portuarias y una Concesión de ocupación de la fracción del álveo del Río de la Plata necesaria para su construcción;-----

III) que en relación a la Concesión para la construcción y explotación de dos terminales portuarias, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 475 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en tanto declara “... *que las terminales portuarias habilitadas o que el Poder Ejecutivo habilite en el futuro, bajo régimen de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, o que se encuentren en Zonas Francas autorizadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, entre el kilómetro 0 y el kilómetro 115 del río Uruguay, están bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con excepción de las administradas por la Administración Nacional de Puertos a la fecha de la promulgación de la presente ley y sin perjuicio de las competencias que por la normativa vigente le corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Comercio - Área Zonas Francas*”;-----

IV) que, por su parte, los artículos 165 y siguientes del Decreto Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas) establece que los usos privativos de aguas del dominio público, así como la ocupación de sus álveos, podrán ser otorgados mediante permisos o concesiones de uso, de acuerdo a la magnitud y duración de los usos u ocupaciones, su finalidad y conveniencia;---

V) que de conformidad con el artículo 251 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 397 de la Ley N° 18.362, de 06 de octubre de 2008, la administración y delimitación de álveos es competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;-----



VI) que en virtud de que las oficinas técnicas de la Dirección Nacional de Hidrografía se han pronunciado favorablemente y el Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha informado que no existen impedimentos de índole jurídico, corresponde acceder a lo solicitado en los términos que se establecen en la presente Resolución;-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Decreto - Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), por la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992 y su Decreto reglamentario N° 412/992, de 1° de setiembre de 1992, por el Decreto N° 90/997, de 18 de marzo de 1997, por el Decreto N° 223/997, de 27 de junio de 1997, por el Decreto N° 123/999, de 28 de abril de 1999;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- CONCESIÓN DE ÁLVEO

Otórgase a MANGLE S.A. una Concesión de ocupación de la fracción de álveo del Río de la Plata adyacente al Padrón N° 21.523 de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Colonia paraje Martín Chico, identificada como “Área 1” en el Plano de Mensura del Ing. Agrimensor Diego Rodríguez (matricula 736) fechado 13 de marzo de 2024 del cual se incluye en copia en el Anexo I de la presente Resolución, necesaria para la construcción y desarrollo de las terminales portuarias referidas en el numeral 2° de la presente Resolución. Esta fracción alcanza un total de 172hás 4130m² aproximadamente y queda definida por la poligonal cerrada que comprende los puntos 2, 33, 32, 31, 30, 29, 28, 27, 26, 25, y la Línea de Ribera, según lo graficado en el plano referido.-----

2°.- CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DOS TERMINALES PORTUARIAS

Otórgase a MANGLE S.A. una Concesión para la construcción y explotación de dos terminales portuarias a construirse en el Padrón N° 21.523 del paraje Martín Chico del Departamento de Colonia y la fracción de álveo referida en el numeral 1° de la presente Resolución, de acuerdo a la propuesta presentada y previa aprobación de los proyectos de obras por parte de la Administración. La Concesión comprende también todas las actividades portuarias que resulten necesarias para la construcción de las obras de las terminales portuarias incluyendo el ingreso de materiales y equipos a esos fines. Esta Concesión es sin perjuicio de lo que resuelvan otros Organismos competentes en el tema de acuerdo con la normativa vigente.-----

3°.- PLAZOS

El plazo de las concesiones será por 50 (cincuenta) años a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. Cualquier prórroga del plazo de la concesión deberá ser acordada entre las partes.-----

4°.- DRAGADO

Otórgase a MANGLE S.A. un permiso precario y revocable para efectuar el dragado del Río de la Plata dentro de aguas bajo jurisdicción nacional necesario para el desarrollo del proyecto, todo de acuerdo a lo indicado en el anteproyecto que se aprueba en la presente Resolución. En un plazo no menor a 60 (sesenta) días antes del inicio previsto de cualquier obra de dragado involucrada en este emprendimiento, el Concesionario deberá presentar ante la Administración para su aprobación, el proyecto de dragado correspondiente y su cronograma de ejecución. La eventual aprobación por parte de la Administración no libera de responsabilidad al Concesionario, quien será el único responsable frente a la Administración y a terceros por cualquier circunstancia que se derive de este proyecto. El proyecto deberá incluir, entre otros datos que la Administración



oportunamente podrá exigir: definición exacta del área de dragado y vertido, batimetría actualizada del área a dragar, geometría proyectada de las áreas a dragar, detalle de los volúmenes a dragar por tipo de suelo, procedimiento de apertura, equipamiento a utilizar, disposición y emplazamiento del mismo en el área de obras, señalización y medidas para con la navegación previstas para el área de obras (fase de construcción y operación), plan de mantenimiento. Una vez que el proyecto de dragado cuente con el aval de los Organismos competentes en el tema, y previo al inicio de los trabajos correspondientes, el Concesionario deberá coordinar su ejecución con la Administración. Las zonas dragadas por el Concesionario no serán de su uso exclusivo ni tendrá preferencias sobre el mismo. De ocurrir interferencias de tráfico con otros, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas resolverá al respecto.-----

5°.- EXTRACCIÓN DE MATERIALES

Otórgase a MANGLE S.A. un permiso precario y revocable a solo juicio de la Administración, para la extracción de material subacuático proveniente del dragado indicado en el numeral anterior. En caso de extraerse materiales con valor comercial, el pago de canon se regulará por la normativa vigente.-----

6°.- GARANTÍA DE DESARROLLO DE LA CONCESIÓN

A los efectos de asegurar que el desarrollo de la Concesión se cumpla de acuerdo a la presente Resolución y mantenga continuidad, el Concesionario deberá constituir a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas una garantía cuyo monto será de U\$S 250.000 (dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil). Esta garantía deberá constituirse dentro de los 30 (treinta) días siguientes al día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, en dólares estadounidenses y a la orden del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y la vigencia de la misma deberá extenderse hasta que la Concesión

otorgada quede sin efecto; adicionalmente deberá dejarse constancia de que la garantía mantendrá su vigencia aún cuando el tomador no efectúe los pagos a la entidad otorgante. Se admitirán las siguientes modalidades a opción del Concesionario: Fianza o aval de un banco establecido en la plaza nacional; Depósito de Títulos de Deuda Pública Nacional o Hipotecarios, en el Banco de la República Oriental del Uruguay; Depósito en efectivo en dólares en el Banco de la República Oriental del Uruguay; Caución del Banco de Seguros del Estado; Otra modalidad que sea de aceptación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. En caso de vencimiento de la garantía por cualquier razón o ante la ejecución total o parcial de la misma, el Concesionario queda obligado a su reposición por los montos originales dentro de los 5 (cinco) días de su vencimiento y/o ejecución total o parcial, bajo apercibimiento de proceder a rescindir la Concesión por incumplimiento grave del Concesionario. De sucederse situaciones que no mantengan la garantía actualizada en valores de mercado, el Concesionario estará obligado a complementar la misma según las formalidades que oportuna y justificadamente le exija la Administración. Esta garantía será devuelta una vez que la Concesión otorgada quede sin efecto y que sean deducidos los cargos que pudiere corresponder aplicar al Concesionario, incluyendo penalidades, así como cualquier crédito que la Administración tenga contra el Concesionario como consecuencia de la Concesión otorgada, salvo en los supuestos c y d del numeral 18° de la presente Resolución casos en los que el Concesionario perderá la garantía constituida.-----

7°.- ANTEPROYECTO BÁSICO

Apruébase el anteproyecto básico de obras de las terminales portuarias antes referidas. Este anteproyecto plantea la construcción y desarrollo en la fracción de álveo objeto de la presente Concesión, de dos terminales graneleras. Cada



terminal comprende un muelle de ultramar con dos puestos de atraque (tipo discontinuo con dolphins de atraque, longitud total aproximada 550m) y un muelle interno para barcazas (longitud aproximada 600m), ambos conectados entre sí y a tierra por una galería de transferencia (longitud aproximada 900m).--

8°.- PROYECTO EJECUTIVO

En un plazo máximo de 9 (nueve) meses a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, el Concesionario deberá presentar el Proyecto Ejecutivo de las obras para aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Esta aprobación exigirá comprobar que se verifican los extremos de la presente Resolución y que la construcción de las obras no implicará riesgos para terceros. La aprobación por parte de la Administración no libera de responsabilidad al Concesionario, quien será el único responsable frente a la Administración y a terceros por cualquier circunstancia que se derive del mismo. En caso que la Administración plantee observaciones a este Proyecto Ejecutivo el Concesionario deberá responderlas dentro de los 30 (treinta) días siguientes que le fueran remitidas las mismas; de mediar nuevas observaciones deberá responderlas de acuerdo a las formalidades que establezca la Administración. El Proyecto Ejecutivo deberá incluir: •Memoria Descriptiva, Memoria Técnica, y Memoria Constructiva. •Planos de conjunto y de detalle necesarios para que las obras queden perfectamente definidas. •Croquis perspectivados de las obras proyectadas insertadas en su entorno. •Estudios complementarios que justifiquen las soluciones técnicas adoptadas, tales como estudio geotécnico de los terrenos sobre las áreas que se van a ejecutar las obras (tierra y agua), estudio de maniobrabilidad y otros que resulten necesarios. •Cronograma de obras de carácter indicativo. •Plan de Mantenimiento de Obras e Instalaciones. •Normativa: cuerpo normativo en que se basa el proyecto y

especificaciones técnicas de uso internacional que deben cumplir los materiales y los procesos constructivos. El Concesionario deberá tener especialmente en cuenta las normas internacionales concernientes al tipo de estructuras proyectadas en consideración de que la Administración, de considerarlo necesario, podrá exigirle que demuestre la aptitud estructural de los muelles aplicando normas internacionales que entienda apropiadas.-----

9°.- GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

A los efectos de asegurar que el desarrollo de las obras se realice de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución y mantenga continuidad, antes de comenzar la ejecución de las obras y hasta su finalización, el Concesionario constituirá una garantía por un monto de U\$S 250.000 (dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil). Esta garantía deberá constituirse como mínimo 5 (cinco) días hábiles antes del inicio de las obras en la fracción de álveo objeto de la presente Concesión, en dólares americanos y a la orden del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Se admitirán las mismas modalidades que las detalladas para la Garantía de Desarrollo de la Concesión. En caso de vencimiento de la garantía por cualquier razón o ante la ejecución total o parcial de la misma, el Concesionario queda obligado a su reposición por los montos originales dentro de los 5 (cinco) días de su vencimiento y/o ejecución total o parcial, bajo apercibimiento de proceder a rescindir la Concesión por incumplimiento grave del Concesionario. Adicionalmente deberá dejarse constancia de que la garantía mantendrá su vigencia aun cuando el tomador no efectúe los pagos a la entidad otorgante. De sucederse situaciones que no mantengan la garantía actualizada en valores de mercado, el Concesionario estará obligado a complementar la misma según las formalidades que oportuna y justificadamente le exija la Administración. Esta garantía será devuelta una vez



aprobado por parte de la Administración, el Informe Final dispuesto en el numeral 17° de la presente Resolución y sean deducidos los cargos que pudiere corresponder aplicar al Concesionario, salvo en los supuestos c y d del numeral 18° de la presente Resolución, casos en los que el Concesionario perderá la garantía constituida.-----

10°.- SEGUROS

El Concesionario deberá contar con anterioridad al inicio de las obras y mientras esté vigente la Concesión, con seguros acordes con las características y actividades de su emprendimiento tales como: responsabilidad civil a nombre conjunto del Concesionario y del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contra cualquier daño que pueda sobrevenir a bienes o personas o al medio ambiente por la ejecución de obras o la realización de actividades en el área o en las instalaciones involucradas de la Concesión en forma tal de mantener indemne al Concesionario y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas hasta la finalización de la Concesión, bienes involucrados durante la Concesión (riesgos parciales y totales), todo riesgo operativo, incendio, etc. La contratación de los seguros que se prevén, y cualquier deducible que se establezca será de cargo del Concesionario, y en modo alguno limitarán, restringirán o novarán las obligaciones y responsabilidades del Concesionario, quien será responsable frente a cualquier evento o siniestro que origine cualquier tipo de daños, conforme a Derecho. Todas las pólizas de seguro deberán contar con la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para lo cual el Concesionario queda obligado a efectuar el cambio de compañía de seguros y/o las modificaciones en las pólizas que indique el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y a presentar nuevamente las pólizas que reemplacen a las

observadas.-----

11°.- OBRAS

a) Ejecución de obras: Las obras deberán ejecutarse en un todo de acuerdo con lo previamente aprobado por la Administración y en el plazo establecido en el cronograma de obras preestablecido. El Concesionario podrá proponer modificaciones a las obras construidas u obras adicionales en el área objeto de la presente Concesión durante la vigencia de la misma, para lo cual deberá solicitar su previa aprobación a la Administración presentando el proyecto y justificación respectiva a través de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. La Administración se expedirá al respecto y ante una eventual aceptación establecerá las condiciones que entienda adecuadas. En caso que el Concesionario ejecute obras y/o instalaciones sin previa autorización de la Administración, ésta podrá obligarlo a demolerlas o desmontarlas sin derecho a indemnización alguna. Si el Concesionario dejase transcurrir el plazo que se le fije al efecto, la Administración podrá proceder a demoler las obras o desmontar las instalaciones con cargo directo al Concesionario o bien a la Garantía de Ejecución de Obras o de la Garantía de Desarrollo de la Concesión; adicionalmente el Concedente podrá declarar la caída de la Concesión sin derecho del Concesionario a percibir indemnización alguna. b) Propiedad de las obras: A la extinción de la Concesión, todas las obras e instalaciones que se ejecuten en la fracción de álveo objeto de la misma serán de dominio público sin derecho a indemnización de especie alguna, no obstante y de ser de interés de la Administración, ésta podrá obligar al Particular que a su cuenta y cargo remueva las obras construidas e infraestructura instalada debiendo restituir el paisaje a su condición natural.-----

12°.- OPERATIVA



a) Una de las dos terminales portuarias proyectadas deberá iniciar su operativa antes de transcurridos 36 (treinta y seis) meses a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. b) Navegación: En ningún caso la operativa de las terminales que ocupan la presente Resolución podrán obstaculizar la navegación en la zona.-----

13°.- FACULTADES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a aprobar cualquier modificación del Anteproyecto Básico antes aprobado, el Proyecto Ejecutivo correspondiente, las obras que se construyan e infraestructura que se instale en el área objeto de la Concesión, cualquier modificación u obras adicionales que se propongan y sus respectivos estudios técnicos, el Informe Final referido en el numeral 17° de la presente Resolución, todo estudio técnico que el Concesionario presente en el marco de la presente Resolución así como a plantear observaciones a los mismos, establecer plazos y condiciones para su presentación y eventuales prórrogas que puedan solicitarse, y otorgar prórrogas a los plazos dispuestos en los numerales 9° y 13° de la presente Resolución. Para el control del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas tendrá la facultad de inspeccionar la ejecución y estado de conservación de las obras y la operativa portuaria, así como exigirle al Concesionario la presentación de la información que justificadamente considere necesaria, a través de los medios y con las formalidades que oportunamente determine incluyendo información técnica complementaria sobre los proyectos presentados aún con posterioridad a su aprobación, o bien la presentación de un informe técnico sobre el estado de las obras portuarias.-----

14°.- RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no se obliga a ejecutar ninguna obra de apoyo al presente proyecto, ni estudios de naturaleza alguna vinculados al mismo.-----

15°.- RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

Será de responsabilidad y cargo del Concesionario gestionar ante los Organismos competentes todas las autorizaciones, y obtener las habilitaciones que resulten necesarias de acuerdo con la legislación vigente para el cumplimiento de sus fines (Ministerio de Ambiente, etc.). El Concedente no asume responsabilidad por los daños o perjuicios que pueda causar la denegatoria o condicionamiento por parte de los Organismos competentes de las autorizaciones gestionadas o bien la no obtención de las mismas en tiempo y forma, sin perjuicio de las necesarias coordinaciones que puedan establecerse. Será de responsabilidad y cargo del Concesionario el mantenimiento en perfecto estado de conservación de la totalidad de las obras construidas y de la infraestructura instalada dentro del área objeto de la Concesión. Asimismo, será responsable por todos los daños y perjuicios que la construcción o el uso de estas obras o el manejo de la infraestructura ocasionen a terceros.-----

16°.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 182 del Código de Aguas, el Concesionario tendrá las siguientes: a) Obras: Realizar la totalidad de las obras propuestas que cuenten con la aprobación de la Administración. Previo a la ejecución de cualquier obra o instalación en el álveo objeto de la Concesión o bien que pudiera afectar el curso de agua en cuestión, el Concesionario deberá contar con la previa autorización de todos los Organismos del Estado competentes en el tema. La totalidad de las obras descritas en el anteproyecto aprobado y sus eventuales modificaciones futuras, deberán estar construidas y



aprobadas por la Administración antes de transcurridos 48 (cuarenta y ocho) meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. b) Operativa Portuaria: 1) Efectuar las actividades portuarias inherentes a la propuesta aprobada, tanto aquellas necesarias en la etapa de operación como en la de construcción de las obras incluyendo el ingreso de materiales y equipos a estos fines. En caso de incorporar otras actividades portuarias, deberá gestionar y obtener la autorización previa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; 2) Las acciones de prevención de accidentes, así como las necesarias para mitigar el impacto serán de cargo del Concesionario, sin perjuicio de su derecho de recurrir contra el responsable. c) Mantenimiento: Realizar a su cargo las tareas de mantenimiento y/o reparaciones necesarias para conservar las obras e infraestructura en óptimas condiciones durante el plazo de vigencia de la Concesión. d) Canon: Pagar al Estado un canon anual, salvo los primeros 3 (tres) años de Concesión, de acuerdo a lo que determine el Poder Ejecutivo con carácter general para todas las concesiones de álveos de dominio público. e) Información: Mantener a la Administración, a través de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adecuadamente informada de cualquier circunstancia que pudiera afectarla, así como a suministrarle toda la información que le solicite y las facilidades físicas y locativas para el cumplimiento de las funciones de control de la misma. Cualquier información técnica que presente el Concesionario deberá estar en idioma español y contar con el aval (firma y timbre profesional) de un profesional en la materia con título avalado por la Universidad de la República, de quien deberá presentarse copia del título y antecedentes profesionales, así como ser presentada mediante original y 3 (tres) copias papel y copia en soporte informático. Sin perjuicio de otra información que le sea requerida, el

Concesionario deberá presentar a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la siguiente información: -10 (diez) días antes de dar inicio a las obras, empresa responsable de la ejecución de las obras en agua y un representante técnico que actuará como interlocutor con la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de quien deberá presentarse copia del título y antecedentes profesionales, y cronograma ajustado de obras. -Durante la construcción de las obras, informe trimestral de avance de obra dentro de los 10 (diez) primeros días del mes siguiente al trimestre que se informa. -Una vez culminadas las obras y previo a dar inicio a la operativa portuaria, el Informe Final para su aprobación por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Éste consiste en un informe técnico avalado por auditor externo, que se llamará Informe Final, y deberá certificar que las obras construidas están en todo de acuerdo con lo aprobado previamente por la Administración, e incluir la Memoria Descriptiva y los planos Conforme a Obra correspondientes, batimetría del área objeto de la Concesión y relevamiento fotográfico completo de las obras construidas. Esta aprobación exigirá comprobar que se verifican los extremos de la presente Resolución, y no libera de responsabilidad al Concesionario, quien será el único responsable frente a la Administración y a terceros por cualquier circunstancia que se derive de las mismas. En caso que la Administración plantee observaciones a este informe el Concesionario deberá responderlas en el plazo y con las formalidades que la Administración establezca oportunamente. -Previo al inicio de las operaciones portuarias, y en caso de corresponder, una copia del plan de contingencia de prevención y vigilancia ante posibles siniestros que haya aprobado el Ministerio de Ambiente. -Una vez iniciada la operativa portuaria, informe mensual y detallado de la operativa de la terminal, dentro de



los 10 (diez) días siguientes al mes que se informa y ajustado a las formalidades que establezca oportunamente la Administración. -Cada 3 (tres) años y dentro de los 10 (diez) primeros días del mes de marzo del período siguiente al que se informa, balance auditado por profesional independiente. -Cada 2 (dos) años y dentro de los 10 (diez) primeros días del mes de marzo del período siguiente al que se informa, batimetría del área objeto de la Concesión. -Cada 5 (cinco) años a partir de finalizadas las obras y dentro de los diez primeros días del mes de marzo siguiente al período que se informa, informe técnico sobre el estado de conservación de las obras e infraestructura instalada en el área objeto de la Concesión, indicando las medidas que deban adoptarse para asegurar las condiciones óptimas de conservación comprometidas.-----

17°.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

a) Vencimiento del plazo: Las concesiones se extinguirán por expiración del plazo original o cualquiera de sus prórrogas. Con una anticipación no menor a 6 (seis) meses con respecto al vencimiento del plazo el Concesionario y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas establecerán un plan de transferencia que fijará plazos y demás condiciones en las que el Concesionario entregará y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas accederá a las obras e instalaciones que correspondan. b) Mutuo acuerdo: El Concesionario y el Concedente podrán acordar la extinción de las concesiones en cualquier momento y conforme a las condiciones que se establezcan en el acuerdo respectivo. c) Incumplimiento grave del Concesionario: El incumplimiento grave por parte del Concesionario podrá determinar la revocación de las concesiones sin derecho del Concesionario a indemnización alguna o reembolso por las obras construidas e instalaciones en el álveo. Dentro de los actos pasibles de dar lugar a la revocación por incumplimientos graves del Concesionario se incluyen, entre

otros previstos por la normativa: •Efectuar dentro del álveo objeto de la concesión, obras o instalaciones o bien realizar operaciones o desarrollar actividades diferentes a las aprobadas, o bien sin previa autorización de la Administración o las autorizaciones necesarias para cada caso. •Deficiente conservación de obras, equipos, bienes e instalaciones dentro del área otorgada en Concesión, sumada a la negativa del Concesionario (previa intimación) a efectuar las reparaciones y mantenimientos considerados necesarios por la Administración. •Atraso en el inicio de las obras de acuerdo al cronograma de obras incluido en el proyecto ejecutivo aprobado o en sus ajustes eventualmente aprobados. •No estar en funcionamiento las terminales en los plazos establecidos en el numeral 12° de la presente Resolución. •Incumplimiento en forma reiterada de las exigencias de los Organismos del Estado, bien no proceder con la celeridad necesaria para el cumplimiento de las mismas. •Incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, en particular lo dispuesto en los artículos 172, 173, 175 y 182 del Código de Aguas. •Actos de inobservancia, reticencia u ocultamiento de información a la Administración. •Destrucción de la infraestructura, equipos, bienes o instalaciones o grave perjuicio ambiental provocado por dolo o culpa grave del Concesionario. •No permitir el libre tránsito de las embarcaciones que así lo requieran por el Río de la Plata durante los períodos operativos de la terminal. •Cesión total o parcial de la Concesión, autorización o permiso, sin autorización previa del Concedente. •Abandono por parte del Concesionario, el que quedará configurado cuando el Concesionario deje de operar por un período tal, o realice actos u omisiones que hagan presumir fehacientemente que no continuará la explotación de la terminal autorizada, excepto por causas de fuerza mayor, caso fortuito o motivos justificados a juicio de la Administración. En forma previa a extinguir la



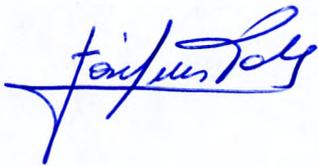
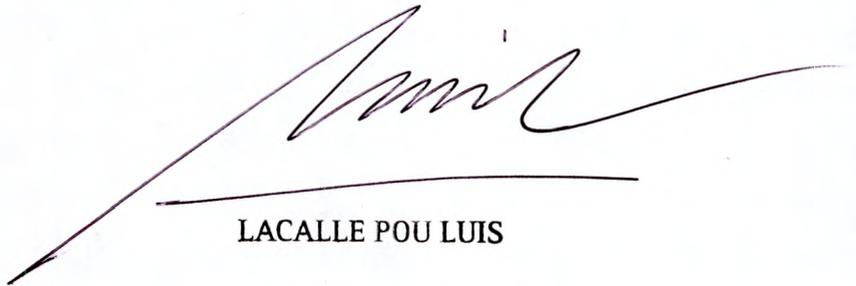
Concesión, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas intimará al Concesionario para que, en el término de quince días, subsane el incumplimiento materia de la intimación. Si el inconveniente no fuera subsanado íntegramente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá revocar la presente Resolución notificando al Concesionario tal decisión aplicando las respectivas penalidades, reclamando los respectivos daños y perjuicios ejecutando la garantía correspondiente. d) Concurso o liquidación de la Sociedad concesionaria: cuando el Concesionario sufra embargos con o sin secuestro de bienes por montos superiores al cincuenta por ciento de sus activos declarados en el último balance o se constate que su situación económico-financiera es de insolvencia y que se haya impedida de realizar las obras o de cumplir la operativa prevista, o se compruebe que se encuentra en concurso, o liquidación, el Concedente podrá revocar la Concesión con idénticas consecuencias que para el caso de incumplimiento grave del Concesionario. e) No constituir las garantías dispuestas en la presente Resolución en el tiempo y forma establecidos.-----

18°.- MORA

La mora operará de pleno derecho para el Concesionario por no cumplir las obligaciones a su cargo o por hacer algo contrario a lo estipulado o no hacer algo a que esté obligado, luego de que haya sido intimado.-----

19°.- Comuníquese al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Intendencia de Colonia, y vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de

Transporte y Obras Públicas para notificación de la parte interesada y demás efectos.-----

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Luis Lacalle Pou', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Lacalle Pou', written in a cursive style. Below the signature is a horizontal line.

LACALLE POU LUIS